

contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a 01/03/22. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 23.787

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR ANUNCIO

Elevación a definitivo de acuerdo provisional de establecimiento de la Prestación Patrimonial (PPCNT) del Servicio mancomunado de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en La Línea de la Concepción, así como de la Ordenanza Reguladora de la misma.

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 03 de diciembre de 2021, adoptó acuerdo provisional de establecimiento de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario (PPCNT) del Servicio mancomunado de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en La Línea de la Concepción, así como de la Ordenanza Reguladora de esta Prestación (Expte. 556/2021), y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el establecimiento de la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, así como de la Ordenanza Reguladora de esta Prestación, en los términos en que figura en el expediente electrónico 556/2021, y cuyo texto se incorpora como ANEXO al presente acuerdo.

SEGUNDO. Someter este Acuerdo y el texto de la Ordenanza Reguladora a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios (físico y digital) de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. No obstante, la Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, ubicado en la web corporativa, url: <https://www.mancomunidadcg.es/>, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar a Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Dicho acuerdo de aprobación de modificación de la Ordenanza indicada, fue sometido a exposición pública mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 6 de 11 de enero de 2022 y en el Portal de Transparencia y en el Tablón electrónico de Anuncios de esta Entidad ubicado en la Sede electrónica de la misma, habiéndose extendido por tanto este último trámite durante el periodo de 30 días hábiles comprendido entre el 12 de enero hasta el 22 de febrero del presente 2022, ambos inclusive.

Al no haberse presentado, durante el mencionado periodo de información pública y audiencia de los interesados ninguna reclamación o sugerencia al citado Acuerdo de aprobación inicial, que fuera adoptado por la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios en sesión plenaria celebrada el 03/12/2021, procede, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 apartado c) párrafo segundo de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), entender definitivamente adoptado, con efectos desde el día 23 de febrero de 2022, el citado Acuerdo hasta entonces provisional, de aprobación de establecimiento de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Mancomunado de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en La Línea de la Concepción, así como de la Ordenanza Reguladora de la misma.

En consecuencia con lo expresado, a través del presente Anuncio se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo, así como el Texto de la citada Ordenanza Reguladora, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación, el cual entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que para ese momento haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrada en vigor que se trasladaría, si no fuese así, al día siguiente al de finalización del plazo indicado. **"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR REALIZACIÓN DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, APLICABLE EN EL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.**

ARTÍCULO 1.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, y FUNDAMENTO LEGAL.

1.1.- El objeto de esta Ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (desde ahora citada como "PPCNT" o "Prestación Patrimonial") y las tarifas establecidas por la prestación del Servicio Mancomunado de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo, aplicables en el ámbito del municipio de La Línea de la Concepción.

En la ejecución y gestión material de las normas de la presente Ordenanza y de la PPCNT que regula, participará como ente instrumental de esta Mancomunidad

de Municipios, la sociedad de capital público de la misma "Agua y Residuos del Campo de Gibraltar" (ARCGISA), así como la empresa concesionaria del servicio en los términos del contrato de concesión adjudicado a la misma, y bajo la supervisión de aquellas dos primeras entidades.

1.2.- El mencionado servicio público es prestado en la actualidad por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar (MMCG) y gestionado en forma indirecta, a través de contrato administrativo de gestión de servicios públicos mediante concesión, titulado hoy por la empresa FCC Aqualia, S.A.

1.3.- De acuerdo con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Mancomunado de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en el municipio de La Línea de la Concepción, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo en el citado municipio, que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de "prestación patrimonial de carácter público no tributario".

1.4.- La presente Ordenanza Reguladora tiene su fundamento legal en lo establecido al efecto por el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), y por el art. 150 en relación con el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLHL), en la redacción dada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y en concordancia además con lo establecido en el art. 288 a) y la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la LCSP, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), en la redacción aprobada de dichos preceptos por la Disposiciones Final Undécima de la LCSP.

1.5.- En uso de la potestad específica reconocida a esta Mancomunidad por el citado art. 20.6, párrafo tercero del TRLHL como Entidad Local, se declara la aplicación supletoria, -en lo que no sea incompatible con esta Ordenanza y con la regulación legal de las Prestaciones Patrimoniales-, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT).

ARTÍCULO 2.- PRESUPUESTO DE HECHO LEGITIMADOR

El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza viene determinado por la disponibilidad real o potencial, o el uso o beneficio efectivo o posible del Servicio de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en el municipio de La Línea de la Concepción, y demás actividades conexas, inherentes o derivadas de la prestación de éste, que comprende todas o algunas de las siguientes actividades:

- Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales a través de las redes públicas de alcantarillado y saneamiento.
- Prestación de los servicios técnicos y administrativos requeridos para realizar la contratación definitiva o eventual de la evacuación de aguas residuales, incluida la tramitación de la oportuna autorización de vertido.
- Ejecución de acometidas a la red pública de alcantarillado.
- Depuración de aguas residuales recogidas a través de los colectores
- Actividad inspectora desarrollada por el personal autorizado para comprobar el cumplimiento estricto por los usuarios de las normas que regulan la prestación del servicio, en aquellos casos en los que exista incumplimiento de las mismas o comisión de infracciones por ella establecidas.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIÓN AL PAGO.

La obligación de pago nace de tener establecido y/o disponible el servicio mancomunado de saneamiento y depuración. Afectará tanto a las aguas residuales como pluviales, excretas y aguas negras que viertan a las redes públicas y aunque los vertidos lleguen a las redes públicas a través de canalizaciones privadas.

Siendo los servicios de alcantarillado y saneamiento de carácter obligatorio, en virtud de dispuesto en los artículos 25 y 26 de la LBRL, será de aplicación la presente Ordenanza a todos aquellos sectores e inmuebles del municipio que tengan fachada/s a las calles en la que exista red de alcantarillado, devengándose su obligación al pago, aun cuando los interesados no soliciten o no procedan a su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.

En consecuencia, están obligados al pago de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien o puedan beneficiarse, en el sentido y circunstancias expuestas, de los servicios o actividades titulados por la Mancomunidad de Municipios, prestados o realizados a través de la sociedad pública ARCGISA y/o la empresa concesionaria del servicio, FCC Aqualia, S.A.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

4.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, peticionarias o que resulten favorecidas o afectadas por los servicios cuya prestación origina la prestación patrimonial, al ocupar las fincas situadas en el término municipal de la Línea de la Concepción, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, así como los titulares de los contratos del suministro de agua potable con el anexo de vertido, o del propio contrato de vertido.

4.2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los respectivos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4.3.- Responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de la prestación patrimonial del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

4.4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades

en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la LGT, así como los administradores y liquidadores concursales en los concursos de acreedores seguidos conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal.

ARTÍCULO 5.- TARIFFAS DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL.

5.1.- El titular del contrato de saneamiento y depuración de aguas residuales y de la autorización de vertido de aguas residuales, en su caso, vendrá obligado a abonar el importe que como cuota prestacional resulte de aplicar las tarifas correspondientes al volumen consumido de agua potable y liquidado o facturado por la Mancomunidad de Municipios, su ente Gestor o su concesionario, en su caso, al inmueble o usuario que corresponda.

5.2.- En los casos de un contador comunitario, que agrupe a más de una vivienda y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la facturación del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes, hasta agotar el consumo medido por contador.

5.3.- Las Tarifas de la Prestación Patrimonial del Servicio Mancomunado de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en el municipio de La Línea están integradas por los siguientes conceptos, a todos los cuales les será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), que legalmente corresponda:

A. CONCEPTOS PERIÓDICOS

Son los que se repiten en los intervalos de liquidación o facturación que tenga establecidos la Mancomunidad de Municipios, su ente gestor o su concesionario. La presente Ordenanza opta por establecer, primero una cuota fija de servicio calculada en función del calibre del contador que tenga instalado o corresponda al inmueble, y segundo, una cuota de consumo o variable que se calcula en función de los metros cúbicos suministrados y consumidos de agua.

A.1 CUOTA DE SERVICIO

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el suministro de agua que corresponda. La cuota de servicio es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, con independencia de que haga uso o no del mismo, de que tenga o no consumo de agua contabilizado.

Por la disponibilidad del servicio de saneamiento y depuración en el trimestre del período de facturación medido en 90 días, se facturará los siguientes importes:

DOMESTICO	
DN CONTADOR	€/Trim
13	6,05
15	11,52
20	17,60
25	45,54
30	75,66
40	116,20
50	122,41
65	162,69
80	206,77
100	296,00
125	296,00
150	459,61
200 y mas	561,29

En el caso de que el contador sea comunitario o colectivo, la cantidad fija a pagar vendrá determinada por la suma de las cuotas de servicio correspondientes a cada una de las viviendas o locales, en su caso, afectas/os al suministro.

NO DOMESTICO	
Tipo	€/Trim
Alcantarillado no particularizado	25,69
Locales destinados a la restauración	34,87
Naves industriales	64,23
Talleres mecánicos	55,05
Parking y gasolineras	64,23
Supermercados	55,05
Organismos Oficiales	99,73
Centros Comerciales	3.027,16
Fábrica de Conservas	192,81
Hospitales	1.515,98
Hoteles < 20 hab	227,63
Hoteles < 20 hab	909,59

Para aquellos suministros en los que, con motivo de la sustitución del contador en cualquiera de sus modalidades o supuestos, sea modificado unilateralmente por el concesionario el diámetro del mismo, siempre se tendrá en cuenta, a efectos de la aplicación de la presente prestación patrimonial y de su Ordenanza reguladora, el diámetro del contador en su día contratado, y ello salvo en aquellos casos en los que expresamente haya demandado aquella modificación el abonado.

A.2- CUOTA VARIABLE O DE VERTIDOS ALCANTARILLADO.

A.2.1 CUOTA DE VERTIDO CON SUMINISTRO DE AGUA.

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua, con la salvedad referida a los contadores comunitarios en su caso, y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

CUOTA VARIABLE.	
DOMESTICO	
Cuota Variable	
Bloque	€/m3
De 0 a 15	0,33
De 16 a 35	0,39
De 36 a 90	0,61
Mayor 90	0,66
NO DOMESTICO	
Cuota Variable	
Clientes no particularizados	
Bloque	€/m3
De 0 a 50	0,29
Mayor de 50	0,39
Organismos Oficiales	0,39
Centros Comerciales	
Bloque	€/m3
De 0 a 50	0,36
Mayor de 50	0,62
Fábrica Conservas	
Bloque	€/m3
De 0 a 50	0,13
Mayor de 50	0,19

A.2.2. CUOTA DE VERTIDO, SIN SUMINISTRO PÚBLICO DE AGUA.

Para aquellos casos en que no existe suministro de agua gestionado por la entidad suministradora o empresa concesionaria, o existiendo éste, alterne con suministro de agua de otra procedencia, pero en los que sí se presta el servicio de alcantarillado, se facturará trimestralmente una cuota fija y otra variable, como si de un ordinario se tratase. El importe de la facturación será fijado en cada caso por la empresa concesionaria o entidad gestora con la supervisión de la Mancomunidad, que tendrá como referente la media de consumo de usuarios equivalentes o en su caso, se calculará con arreglo al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores.

A.2.3.- CUOTA DE SERVICIO DEPURACION.

CUOTA FIJA.	
CUOTA FIJA DOMESTICO, COMERCIAL E INDUSTRIAL	
Cuota de Servicio	
DN CONTADOR (mm.)	€/Trim
13	4,65
15	8,85
20	13,51
25	34,02
30	58,15
40	89,32
50	94,09
65	125,05
80	158,93
100	227,52
125	227,52
150	353,27
200 y mas	431,43

Para aquellos suministros en los que, con motivo de la sustitución del contador en cualquiera de sus modalidades o supuestos, sea modificado unilateralmente por el concesionario el diámetro del mismo, siempre se tendrá en cuenta, a efectos de la aplicación de la presente PPPNCP y de su Ordenanza reguladora, el diámetro del contador en su día contratado, y ello salvo aquellos casos en los que expresamente haya demandado aquella bonificación el abonado.

A.2.4.- CUOTA VARIABLE O DE VERTIDO.

Cuota Variable	
DOMESTICO	
Cuota Variable	
Bloque	€/m3
De 0 a 15	0,2928
De 16 a 35	0,3470
De 36 a 90	0,4244
Mayor 90	0,5198

NO DOMESTICO	
Cuota Variable	
Clientes no particularizados	
Bloque	€/m3
De 0 a 50	0,5353
Mayor 50	0,6320
Organismos Oficiales	0,5353
Centros Comerciales	
Bloque	€/m3
De 0 a 50	0,5353
Mayor 50	0,6320
Fábrica Conservas	
Bloque	€/m3
De 0 a 50	0,5353
Mayor 50	0,6320

A.2.5. BONIFICACIONES Y RECARGOS ESPECIALES.

1.- Recargos Especiales

a) Para aquellos núcleos de población o urbanizaciones singulares en los que se preste un servicio de alcantarillado con sistema separativo para pluviales, así como que disponga de una Estación Depuradora en la que se de tratamiento terciario a los vertidos de aguas residuales se aplicará un recargo que soporte los mayores costes consecuencia de la mejora de la calidad de los servicios prestados. Por ello, se establece el siguiente concepto tarifario:

RECARGO ESPECIAL TERCIARIO 0,1200 €/m3.

b) Con independencia de los conceptos tarifarios descritos en los apartados anteriores, la Mancomunidad de Municipios podrá establecer un recargo del 5% individualizado para los bloques de la cuota variable de los usuarios No Domésticos (comercios e industrias), en aquellos abonados que no tengan actualizada la autorización de vertido a las redes públicas mancomunadas de acuerdo a la Ordenanza de vertidos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar (B.O.P. de Cádiz nº 270, de 21 de noviembre de 2002).

2.- Las bonificaciones o reducciones para pensionistas, jubilados o familias numerosas serán las siguientes:

a) Para los sujetos pasivos como pensionistas y jubilados, que previa solicitud, acrediten documentalmente que la suma total de sus ingresos y de las personas que con él convivan, son inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional, se establece una bonificación del 50 % en la Cuota de consumo Variable o de Vertido en el primer bloque de consumo de alcantarillado por trimestre.

b) Para abonados con familias numerosas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de dicha unidad familiar, sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, se establece una tarifa especial consistente en aplicar una reducción del 50 % en el primer bloque de consumo de alcantarillado por trimestre. Para familias numerosas de categoría especial en los dos primeros bloques de consumo por vivienda.

Anualmente se deberán acreditar documentalmente, antes del 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquel en el que vayan a surtir efecto, las condiciones que dan derecho a éstas dos bonificaciones. Asimismo, la pérdida de dichas condiciones deberá ser comunicada por los beneficiarios a la entidad suministradora en un plazo no superior a tres meses desde que se produzca dicha circunstancia o, en su caso, desde que les sea notificada la resolución correspondiente a dichos beneficiarios que éstos aportarán como acreditación de la misma.

B. CONCEPTOS APERIÓDICOS.

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por alcantarillado y depuración de aguas residuales, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1.- CUOTA DE CONTRATACION.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una evacuación de aguas residuales a la Mancomunidad de Municipios, su Ente Gestor o su Concesionario para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = (600 \cdot d - 4.500) / 2 : 166,386$$

En la cual "d" es el diámetro nominal de la acometida de aguas residuales en centímetros.

Esta cuota solo será aplicable para los casos en que no exista contratación del servicio de abastecimiento y distribución de agua.

Aquellos suministros de usos no domésticos que requieran trámite de autorización de vertidos a las redes públicas abonarán a la Mancomunidad de Municipios o su Ente Gestor por derechos de inspección la cantidad de 54 €.

B.2.- DERECHOS DE ACOMETIDA.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un saneamiento a la Mancomunidad de Municipios, su Ente Gestor o su Concesionario.

Está compuesta de dos sumandos, el primero sirve para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la ejecución de la acometida correspondiente, que se valorará conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecido la Mancomunidad de Municipios, su Ente Gestor o su Concesionario y el segundo sumando que tendrá el valor del producto de "B* q", donde B = 1 €/litros /segundo y "q" es caudal instalado en l/s, idéntico al definido para el suministro de agua. Los derechos de este segundo sumando se ingresarán en la Mancomunidad o su ente gestor y servirá para sufragar gastos de pequeñas inversiones de refuerzos y ampliaciones.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución, de la acometida y del parámetro B que corresponda, en la Caja de la Mancomunidad de Municipios, su Ente Gestor o su Concesionario.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, el Servicio Comarcal o el Concesionario inspeccionarán las obras ejecutadas. Por el derecho de inspección el abonado o promotor abonará la cantidad de 54 €.

B.3.- OTROS SERVICIOS.

Aquellos vertidos realizados directamente en la EDAR procedentes de fosas sépticas y limpieza de redes e instalaciones privadas de uso doméstico, previa autorización administrativa del mismo, deberán abonar la cantidad de 75 € por cuba de hasta 8 m3 y 7 € por m3 adicional para el tratamiento del vertido y 100 € por el control y la inspección de los técnicos correspondientes.

B.4.- FIANZA.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del titular del contrato, éste estará obligado a depositar en la Caja del Ente Gestor del Servicio Comarcal o del Concesionario, previamente a la formalización del contrato, una fianza cuyo importe será:

$$1/5 \times \text{Cuota de Servicio} \times \text{diámetro de la acometida (cm)}.$$

Se estará exento de tal fianza, cuando el contratante y el propietario del inmueble sean la misma persona jurídica.

ARTICULO 5.- ORDENANZA DE VERTIDOS.

Los vertidos que se efectúen y/o afecten a las redes públicas de evacuación de aguas fecales y pluviales, se regularán según lo dispuesto en la Ordenanza de vertidos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar (B.O.P. de Cádiz 270, de 21 de noviembre de 2002), que es la norma de aplicación general en los términos municipales donde la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar haya asumido las competencias en materia de saneamiento y depuración.

ARTÍCULO 6.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El período impositivo será el del año natural o el específico que establezca esta Ordenanza, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año o finalización del período impositivo específico, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la PPCNT y nace la obligación de contribuir:

a) Para el concepto de derecho de acometida, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos disciplinarios o sancionadores que puedan instruirse, a instancia de la empresa concesionaria o ente gestor, por la Mancomunidad para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista red de alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros con arreglo a lo dispuesto en el art. 3 de la presente Ordenanza, y se devengarán a la PPCNT aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 7.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación de los servicios en la solicitud de suministro de agua o forma equivalente a la prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2. En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación según el modelo determinado al efecto, que contendrá los elementos de la prestación patrimonial imprescindibles para la liquidación procedente, habiendo de presentar conjuntamente la solicitud de acometida, acompañando justificante del abono de los derechos en la Tesorería del Servicio Comarcal, concesionario o entidad bancaria.

3. La Mancomunidad de Municipios, el ente Gestor o el Concesionario, al notificar la autorización de conexión a la red, informará al solicitante que, con la misma, causa alta en los respectivos padrones de contribuyentes de la PPCNT por la prestación de los servicios.

4. El pago de la cuota de cada período impositivo se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación y cobro. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente. Si fuera conveniente la notificación colectiva del padrón cobratorio podrá hacerse en un solo edicto al iniciarse el período impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos períodos de cobranza.

En caso de gestión indirecta del servicio por una empresa concesionaria, las cuotas exigibles por esta PPCNT se podrán recaudar haciendo coincidir los períodos y plazos de pago con los de los recibos facturados por la empresa concesionaria que podrá recaudar en un solo recibo las liquidaciones por suministro de agua, saneamiento, vertido y depuración de residuales

Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otra/s PPCNT/s o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como servicio de suministro de agua, de recogida y de tratamiento de residuos urbanos, u otros.

ARTÍCULO 8.- CÁNONES DE MEJORA

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II (artículos 72 a 96) de la Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas de Andalucía, se girarán a los sujetos obligados al pago de la tasa los cánones de mejora de infraestructuras hidráulicas que estén establecidos en el ámbito de la presente Ordenanza dentro de las dos modalidades reguladas en dicho Capítulo, los cuales se aplicarán a cada usuario de acuerdo con las normas respectivas contenidas en las Secciones 2ª y 3ª del indicado Capítulo y articulado.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial, se aplicará lo dispuesto al respecto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y supletoriamente en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN O REVISIÓN.

Contra los actos emitidos y las actuaciones realizadas por la sociedad pública instrumental ARCGISA en el ámbito de la gestión material de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza, los sujetos interesados podrán presentar reclamación ante dicho ente gestor, la cual habrá de ser respondida de forma expresa por éste en el plazo máximo de tres meses desde su presentación. Trascurrido dicho plazo sin que sea comunicada al interesado la resolución expresa de la reclamación presentada, los mismos podrán entenderla desestimada e interponer recurso de reposición ante la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siguiendo los trámites previstos a tal efecto en el art. 14.2 del TRLRHL.

Sin perjuicio de lo anterior, contra los actos y actuaciones de aplicación de la PPCNT regulada en esta Ordenanza, los interesados podrán igualmente utilizar los procedimientos especiales de revisión en vía administrativa regulados en los artículos 216 a 221 de la LGT, aplicada supletoriamente a estos efectos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. -

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario", actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial regulada en la misma las determinaciones sobre, implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. -

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir del 1 de enero de 2011 la Mancomunidad de Municipios, su ente gestor del Servicio o el Concesionario del servicio, en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones y tarifas regulados en aquella Ley, y específicamente los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de la misma.

La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la Ley 9/2010 de 30 de julio, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL (ENTRADA EN VIGOR).

1.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día.

2.- Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquella o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas correspondientes, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas de la Prestación Patrimonial o Tasa vigentes para el ejercicio anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

La presente Ordenanza deroga y sustituye a la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación mancomunada de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en el municipio de La Línea de la Concepción", vigente con anterioridad en el ámbito de La Línea de la Concepción, la cual fue publicada en el BOP de Cádiz, núm. 118, de 23 de junio de 2016, página 3 a 6, ambas inclusive, y cuya última modificación fuera publicada en el BOP de Cádiz núm. 1, de 2 de enero de 2018, página 27 a 30 ambas inclusive."

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación de la Ordenanza de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo interponer para impugnar la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a 25/02/22. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 23.792

**AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS
ANUNCIO**

Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero del Ayuntamiento de BENALUP-CASAS VIEJAS por la que se aprueban las bases y la convocatoria para cubrir dos plazas de Policía del Cuerpo de la Policía Local del Municipio de BENALUP-CASAS VIEJAS, mediante sistema de oposición.

Habiéndose aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero, las bases y la convocatoria para cubrir las dos plazas vacantes de policía local del Cuerpo de la Policía Local del Municipio de BENALUP-CASAS VIEJAS, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 2 PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS POR OPOSICIÓN LIBRE.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de 2 plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2022.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2021.

1.3.- Las plazas objeto de esta convocatoria podrán ser incrementadas con las vacantes de plazas de la Policía Local que se produzcan por cualquier caso durante el desarrollo del proceso selectivo. Dicha ampliación se hará pública en el tablón de anuncios electrónico y en la página web de este Ayuntamiento. La acumulación podrá efectuarse hasta el día antes del inicio de la última prueba de la primera fase de la oposición de carácter obligatorio y eliminatorio

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente
- No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.